



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Dictamen Nro. 57-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley 12649/2025-CR, del grupo parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, a iniciativa del congresista Jorge Samuel Coayla Juárez, que propone la Ley que incorpora la cuadragésima novena disposición complementaria final en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial y administrativo en el Ministerio de Salud.

La Comisión de Salud y Población, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2026, debatió y acordó con el voto unánime de los presentes¹, inhibirse del conocimiento del proyecto de ley materia de dictamen por carecer de competencia. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zeta Chunga.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa de aprobación del acta, para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley 12649/2025-CR ingresó el 6 de octubre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la de Salud y Población como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

1.1 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

¹ Mediante Acuerdo Nro. 05-2025-2026-CSP-CR que como Anexo Nro. 1 forma parte integrante del presente dictamen.

1.2 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado N° 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que materializa la aspiración que señala que: “Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley consta de artículo único, y desarrolla el siguiente contenido:

“LEY QUE INCORPORA LA CUADRAGESIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO EN EL MINISTERIO DE SALUD

Artículo Único. - Incorporación de una Disposición Complementaria Final en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Incorpórase en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la siguiente disposición complementaria final:

“CUADRAGESIMA NOVENA. Autorización para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en el sector salud.

Autorízase, de manera excepcional y a partir del mes de diciembre de 2026, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas presupuestadas, en las modalidades: asistencial a asistencial, administrativo a asistencial, administrativo a administrativo y asistencial a administrativo.

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Para efectos de lo dispuesto en la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Para tal efecto, la propuesta de Decreto Supremo de modificación presupuestaria se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 8 de julio de 2026.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12649/2025-CR.**

Para la aplicación de lo establecido en el numeral de la presente disposición, es requisito que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y las Plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.”

Según la exposición de motivos, “la presente propuesta normativa tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la realización de un nuevo proceso de cambio de grupo ocupacional (CGO) y cambio de línea de carrera (CLC) durante el año 2026 para el personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales. Con ello, se busca optimizar la utilización de los recursos humanos, mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de salud, y contribuir al cierre de brechas de personal en el sistema sanitario nacional. Los trabajadores, una vez reubicados en los puestos correspondientes a sus nuevas competencias y calificaciones, se registrarán por la normativa vigente aplicable al grupo ocupacional respectivo.”

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes y opiniones recibidas

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 12649/2025-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	678-2025-2026/CSP/CR	15/10/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	679-2025-2026/CSP/CR	15/10/2025
Presidencia del Consejo de Ministros	690-2025-2026/CSP/CR	15/10/2025

3.2 Opiniones recibidas²

- a) **SERVIR:** Mediante Oficio N° 00275-2026-SERVIR-PE del 20 de febrero de 2026, emite opinión en el siguiente sentido:
“IV. Conclusiones y recomendaciones

4.1. Con relación al Proyecto de Ley 12649/2025-CR “Ley incorpora la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final en la Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial y administrativo en el ministerio de Salud” que ha sido analizado en el presente informe técnico, se concluye que el mismo no es viable, conforme al análisis desarrollado en los numerales 3.2 al 3.16.”

² Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

- b) **ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES:** Mediante Oficio N° 00103-2026-ANGR/P del 28 de febrero de 2026, emite opinión en el siguiente sentido:

El proyecto de ley en análisis es constitucional, al encontrarse alineado con el principio de igualdad y no discriminación señalada en el artículo 2, inciso 2, así como con la responsabilidad del Estado en la política nacional de salud contenida en el artículo 9 y con el derecho a la carrera pública basada en el mérito dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú. Ello, en la medida en que la propuesta constituye una medida excepcional y temporal

“En la propuesta legislativa se analizó si afecta o no la Competencias de los Gobiernos Regionales, advirtiéndose que no se observa afectación a las competencias regionales.

El proyecto ley mantiene la ejecución del proceso en las unidades ejecutoras regionales, respeta los instrumentos de gestión (CAP Provisional, PAP y AIRHSP) y reconoce la rectoría técnica del MINSA conforme a la Ley N.° 30895.

En cuanto a la Sostenibilidad presupuestal, la implementación se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución. La propuesta legislativa no contraviene las normas especiales por lo que es compatible y tiene viabilidad, con el Decreto Legislativo N.° 276, el Decreto Legislativo N.° 1153 y con precedentes normativos. Resulta jurídicamente, administrativa y financieramente viable. Para que la propuesta legislativa se fortalezca, consideramos formular las siguientes recomendaciones: precisar en el reglamento mecanismos de coordinación efectiva con los gobiernos regionales, a fin de asegurar una adecuada implementación operativa; establecer criterios técnicos objetivos y uniformes (mérito, formación acreditada, experiencia y necesidad del servicio); garantizar que las modificaciones presupuestarias no afecten la continuidad de los servicios de salud; así como implementar mecanismos de seguimiento y evaluación conjunta entre el MINSA y los gobiernos regionales.

Por las razones expuestas, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales expresamos Opinión Favorable con recomendaciones sobre el Proyecto de Ley N.° 12649/2025-CR, “Ley que incorpora la cuadragésima Novena Disposición complementaria Final en la Ley del presupuesto de sector Público para año fiscal 2026, que autoriza el cambio del grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial y Administrativo en el Ministerio de Salud”.

- c) **Opiniones ciudadanas:** Al 24 de marzo de 2026, se han registrado las siguientes opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12649/2025-CR.**

PILAR ELIZABETH DIAZ RENGIFO (02/10/2025): “Totalmente de acuerdo los CGO y Línea de carrera deben estar presupuestados paulatinamente, no esperar 5 años para tener este derecho de acceso equitativo laboral, ya que es un sacrificio y la oportunidad del personal que se sigue capacitando y estudiando para brindar mejores servicios de salud.”

JANETT JESSICA CASTRO CASTRO (29/01/2026): “Expreso mi firme apoyo a este Proyecto de Ley, confiando en que su implementación redundará en beneficios tanto para los trabajadores del sector como para la población usuaria de los servicios de salud, ya que busca reconocer derechos fundamentales.”

HAYDEE ROSMERY CCALLATA GUTIERREZ (30/01/2026): “Buenas noches, acabo de nombrarme como técnico administrativo en diciembre 2025, mi serums en trabajo social terminé en septiembre 2023, quisiera que incluyan en el proyecto a los que hemos esperado tanto tiempo por nombrarnos y tenemos formación profesional universitaria.”

SHEYBER JAIRO MIRADO CARMEN (08/03/2026): “Opino que es lo justo el cambio de grupo ocupacional porque se va aprovechar el profesional asistencial según su especialidad para lo que está preparado, es más, el cambio de grupo ocupacional debería ser cada año.”

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. De acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado para el presente período anual de sesiones 2025-2026, la Comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.
2. La atención al principio de economía procesal considera simplificar el proceso de los proyectos de ley de naturaleza similar, sin que esto implique eliminar etapas, a fin de priorizar la atención de los temas de competencia de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en la última legislatura del presente Período Parlamentario 2021-2026.
3. En tal sentido, se prevé evitar actuaciones duplicadas o reiterativas; de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12649/2025-CR.**

4. Sobre el particular, resulta relevante señalar que respecto de este proyecto de ley la comisión tiene la condición de segunda comisión dictaminadora, correspondiendo a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el rol de comisión principal. En ese sentido, la comisión principal ha aprobado el dictamen favorable que acumula, entre otros, el proyecto de ley 12649/2025-CR.
5. El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República (RCR) dispone que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia.

Al respecto expresamente señala:

“Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. *Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)*

Asimismo, siguiendo el trámite parlamentario, la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la primera vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen.

Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Salud y Población.

*En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o **en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.***

Adicionalmente, sobre la relevancia en el orden de remisión de los proyectos de ley a las comisiones, el Reglamento del Congreso establece lo siguiente:

“Artículo 77. Envío a Comisiones y Estudio

Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones.

[...]

*En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) En el caso de envío a más de una Comisión, **el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.***

[...]”

Como se aprecia, el artículo 77 del RCR precisa que en el envío de las iniciativas para estudio se aplica el criterio de especialización, y que el orden marca la importancia del pronunciamiento de la comisión que tiene la condición de comisión principal.

6. Adicionalmente, el artículo 70 del RCR señala que los dictámenes que aprueban las comisiones pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.
7. En el caso que se analiza, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene la condición de comisión principal, vale decir, se consideró que es el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre la iniciativa legislativa.
8. Más aún, debe considerarse además que el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para el presente periodo anual de sesiones establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República **y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios** y de la Cuenta General de la República. Además, que las propuestas mandan realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático necesarias. Es decir, se trata de la comisión especializada que se aboca al estudio de materias vinculadas con el gasto público, con propuestas legislativas que incidan en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.
9. Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, este pretende modificar la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, incorporando la cuadragésima novena disposición complementaria final, a fin de autorizar a partir de diciembre de 2026 al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud. La propuesta evidencia que el contenido de la iniciativa no expone materias de exclusiva competencia temática de esta Comisión y su objetivo tiene incidencia en el presupuesto de gasto de sector correspondiente, en su pliego, así como en las necesarias disposiciones y lineamientos que se requieran para su ejecución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **la inhibición de dictaminar** el proyecto de ley 12649/2025-CR, por carecer de competencia en la materia comprendida en dicha iniciativa.

Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o archivo del proyecto de ley.

Dese cuenta.

Lima, 31 de marzo de 2026.

Sala 4 Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12649/2025-CR.**

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Acuerdo Nro. 05-2025-2026-CSP-CR

La Comisión de Salud y Población en su Décima Tercera sesión ordinaria del 31 de marzo de 2026, con el voto unánime de sus miembros presentes (congresistas Ruíz Rodríguez, Portatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zeta Chunga).

CONSIDERANDO:

1. Que, al 27 de marzo de 2026 la comisión tiene pendientes de dictamen 430 proyectos de ley.
2. Que, de acuerdo con el Plan de Trabajo de la Comisión para el presente período anual de sesiones 2025-2026, la comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.
3. Que, han ingresado y se encuentran pendientes de dictamen en la comisión los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
1	12649/2025-CR	LEY QUE INCORPORA LA CUADRAGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO EN EL MINISTERIO DE SALUD.	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población.
2	13856/2025-CR	LEY QUE MODIFICA LA OCTOGÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, PARA GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL DE LA SALUD EX CAS-COVID	Bancada Socialista	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12649/2025-CR.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
3	13868/2025-CR	REASIGNADO MEDIANTE LA LEY 31538. LEY QUE MODIFICA LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, A FIN DE HACER EFECTIVO EL ASCENSO DE HASTA DOS NIVELES PARA LOS SERVIDORES DEL SECTOR SALUD QUE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 HAN ACUMULADO MÁS DE 10 AÑOS DE SERVICIO.	Perú Libre	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población.
4	14035/2025-CR	LEY QUE MODIFICA EL LITERAL P) DEL PÁRRAFO 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, A FIN DE AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO TOTAL DEL PERSONAL DE LA SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057.	Acción Popular	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población.
5	14238/2025-CR ¹	LEY QUE MODIFICA LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32513, PARA GARANTIZAR EL ASCENSO DE HASTA DOS NIVELES A LOS SERVIDORES DEL SECTOR SALUD CON MÁS DE 10 AÑOS DE SERVICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	Podemos Perú	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población.
6	14255/2025-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, A FIN DE AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL 100% DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN CAS, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO REGULADO POR LA LEY 32059	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	3. Presupuesto y Cuenta General de la República. 4. Salud y Población.
7	14284/2025-CR	LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO Y LA CONTINUIDAD DEL NOMBRAMIENTO DEL	Perú Libre	1. Presupuesto y Cuenta General de la República.

¹ Proyecto de ley acumulado a solicitud de su autor congresista Bellido Ugarte, según oficio 2585-2025-2026-GBU/CR (RU: 2264522).

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12649/2025-CR.**

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD AUTORIZADO EN EL LITERAL P) DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N.º 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026.		2. Salud y Población.

4. Que, resulta necesario, por economía procesal, simplificar —sin que esto implique eliminar etapas— el proceso de los proyectos de ley de naturaleza similar, a fin de priorizar la atención de los temas de competencia de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en la última legislatura del presente Período Parlamentario 2021-2026 y último del Congreso Unicameral.
5. Que, de esta manera se puede evitar actuaciones duplicadas o reiterativas, y permitir llevar adelante trámites simultáneos cuando sea posible, de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley, especialmente de aquellos relacionados con los recursos humanos del sector salud.
6. Que el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República (RCR) dispone, de forma expresa, que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia.

Al respecto, el RCR expresamente señala:

“Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

[...].

Asimismo, siguiendo el trámite parlamentario, la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la primera vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen.”

7. Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Salud y Población.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12649/2025-CR.**

8. En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o **en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.**

9. Asimismo, el RCR establece que:

“Artículo 77. Envío a Comisiones y Estudio

[...].

En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización.

[...]”

Como se aprecia, el artículo 77 del RCR precisa que el envío de las iniciativas para estudio se realiza a una o máximo a dos comisiones, para lo cual se aplica el criterio de especialización. Será en el decreto de envío a las comisiones —el orden en que aparezcan las comisiones— el que determine la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición, el cual es respetado en la sustentación del dictamen que se hace en la respectiva sesión plenaria.

Así, en los casos que se analizan, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene la condición de comisión principal, vale decir, la instancia correspondiente del Parlamento consideró que es el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre los citados proyectos, atendiendo además a que los proyectos de ley plantean modificaciones en la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.

10. En dicha línea, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de dicha Comisión revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República **y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios** y de la Cuenta General de la República. Cabe precisar que los proyectos de ley considerados en el presente disponen, además, realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático necesarias, ampliar el alcance de determinadas disposiciones y efectúan otros mandatos que inciden en el presupuesto del Sector Público.
11. Que, respecto de los proyectos de ley, al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos correspondiente, se evidencia que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de esta Comisión. En efecto, los proyectos de ley proponen cambios en la Ley de Presupuesto que impactan en los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.
12. Cabe precisar que, a la fecha, las iniciativas legislativas se encuentran pendientes de dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, salvo el proyecto de ley 12649/2025-CR, que cuenta con dictamen favorable de dicha comisión, por lo que el presente pronunciamiento simplificaría

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12649/2025-CR.**

el procedimiento parlamentario de dicha iniciativa en particular, y de las otras en general.

Por las consideraciones antes expuestas:

ACUERDA:

- I. Inhibirse de dictaminar los proyectos de ley 12649/2025-CR, 13856/2025-CR, 13868/2025-CR, 14035/2025-CR, 14238/2025-CR, 14255/2025-CR y 14284/2025-CR por no tener competencia sobre la materia.
- II. Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o el archivo de los proyectos de ley.
- III. La Presidencia de la Comisión, de acuerdo con sus facultades, dispondrá el trámite que corresponda para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Dese cuenta.
Sala Martha Hildebrandt – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 31 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2026 17:05:38-0500

MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 10:05:33

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2026 18:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2026 12:12:41-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12649/2025-CR.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 17:17:34-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 14:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 14:08:13-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 11:20:16-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 09:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 15:54:02-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 12:17:06-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 11:57:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2026 17:03:23-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12649/2025-CR.**

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2026 16:20:51-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 11:40:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 17:08:36-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 13:05:29-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2026 13:06:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2026 15:19:03-0500